TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ RAMIRO CHAVARRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS
RADICACIÓN:	41 001 31 05 001 2019 00345 01
ASUNTO:	RESUELVE DESISTIMIENTO

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial presentado el 17 de octubre de 2022, informó el fallecimiento del demandante, y los datos de la compañera permanente supérstite. Para tal efecto, aportó Registro Civil de Defunción con indicativo serial 05920544.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

Por lo anterior, el suscrito Magistrado dispone tener como sucesora procesal, a la señora MARITZA SILVA VARGAS; quien tomará el proceso en el estado en que se hallen al momento de su intervención, conforme lo establecido en el art. 70 del C.G.P.

Ahora bien, solicita la sucesora procesal, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, con el fin de poder iniciar el trámite para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo, establece

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Sobre este tópico, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado “en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito, va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutoríe el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada, o de la segunda, si existe recurso de casación en curso, con advertencia que cuando están pendientes el desistimiento del proceso implica el de los recursos (…)

En el caso bajo examen, encuentra la Sala que resulta procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, habida cuenta que está facultado para solicitar el desistimiento, conforme el poder obrante en el expediente y el fallo de primer grado no se encuentra ejecutoriado y éste había sido favorable al demandante. Así mismo, y como quiera que se encuentra en curso recurso de apelación interpuesto por las demandadas, se tendrá éste como desierto.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. – TENER como sucesora procesal a la señora la señora MARITZA SILVA VARGAS.

SEGUNDO: –ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora; y los recursos de apelación que se encuentran en curso.

En firme la decisión, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

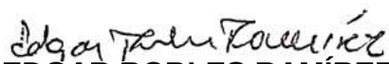

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb82f632a03d5b324489b3b21468b58ffd7af5516ed9cbb1099fc0103f3058**
Documento generado en 07/12/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica